


LUIS L. DOMINGUEZ.


GAUDEO
John Carter Brown
Library
Brown University



ESTADO GENERAL QUE DE ORDEN DEL EXCMO. CABILDO DE ESTA CAPITAL FORMA SU CONTADURIA PARA DEMOSTRAR LOS CAUDALES

que por lo correspondiente al nuevo Impuesto de Ciudad, y al Donativo con que le ha auxiliado su generoso y fiel vecindario y demas Provincias del Vireynato, han entrado en la Tesoreria de Propios y Arbitrios desde el 12 de Agosto de 1806 en que se verificó la gloriosa Reconquista de esta Capital, hasta 31 de Diciembre de 1809: Gastos causados en el mismo tiempo por solo lo relativo á la sucesiva defensa de estos Dominios; y quebranto que en razon de ella han experimentado los fondos públicos, con una demostracion final de los empeños con que se miran gravados por esta causa. = A saber:

DEMOSTRACION DEL CARGO.........

	Año			
Producto del Nuevo Impuesto.	1806...............	4413 4⅜	.... 270323 1⅜	CARGO GENERAL....... 511271 1⅝
	1807...............	53413 2		
	1808...............	121490 1½		
	1809...............	91006 1½		
Donativo para esta Capital...	1806...............	113957 3¼	.... 240948 0¼	
	1807...............	98102 5½		
	1808...............	22437 1¼		
	1809...............	6450 5¾		

DISTRIBUCION DE ESTE CAUDAL.

AÑOS DE	Sueldos de la Union.	Gratific. á la Rl. Marina.	Gratificacion á las tropas.	Manutencion de ellas.	Habilitacion de quarteles.	Vestuario	Monturas	Recoleccion de armas.	Acopio de viveres	Campamento de tropas.	Obsequios á Indios.	Internacion á prisioneros.	Socorro á Montevideo	Hospitalidad.	Funerales y otras Funcions.	Chaquetas y demas gastos.	Viudedades.	Invalidos.	Dote á huérfanas	Esclavos libertados.	Totales.
1806	14092 2¾	....	81393 6¼	12165	4146 1½	20369 5½	11244 7½	8 4	2431 3	9213 0½	491	15526 4¾	....	1520 2¾	1535 0½	858 0¾	....	....	....	....	174995 7½
1807	65863 1¼	33511 2	5203 7¼	189	1527	27094	4294 5¼	3587 5¼	4561 1½	821 7¼	3436 7½	16554 3	9174	750 1½	1481 0½	931 6	7756 3¼	2387	1667 4	15176 7¼	205970 1¼
1808	59699 3¼	17630 7½	1051 5¼	....	234 1¼	....	177	....	3800 7¾	1554 6½	918 0¼	....	158 4	3908	644 3¾	3769 0½	15502 0½	5382 2¾	1120 1¼	2477 1	118028 5⅛
1809	50015 2¼	10796 0½	61 6½	....	345 4¼	....	....	....	....	....	239	....	86 4	373	379 7	818 6½	17435 3½	6617 6½	2706 1	984 6	90860 0¼
	....189670 2½	61938 2	87711 1¼	12354	6252 7½	47463 5½	15716 4½	3596 1¼	10793 6¼	11589 6¼	5084 7¼	32080 7¼	9419	6551 4¼	4010 3¾	6377 5½	40693 7¼	14387 1¼	5493 6¼	18638 6¼	....

} 589854 7

78583 5⅞

A mas de la data antecedente se han satisfecho tambien por la misma Tesoreria, como gastos que ha ocasionado la propia defensa 89912 pesos 4 ⅝ reales corrientes en esta forma: 786 pesos 7 ½ reales gastados en la nueva carcel para depositar en ella las municiones de boca y guerra que sirvieron á las tropas defensoras del 5 de Julio de 1807: 5684 pesos 5 reales que tuvo de costo la reparacion de los daños que los enemigos hicieron en algunos edificios públicos de esta Capital: 10257 pesos 5 ⅝ reales de intereses pagados sobre los capitales que para las atenciones del Real Servicio se han tomado á reditos desde el 12 de Agosto de 1806; 25217 pesos ½ real que igualmente ha satisfecho la Tesoreria de este Exmo. Cabildo por el quebranto que en la época de este estado han dado los ramos de policia por no haberse podido realizar la exaccion de los Impuestos que forman sus fondos a causa del trastorno general, que siempre produce la guerra en los pueblos que la sufren: 5000 pesos pagados por el flete de un falucho que con acuerdo de la Superioridad, se remitió á España con la mayor urgencia para dar cuenta á S. M. de la intimacion reservada que en el año de 1808 hizo á este Exmo. Cabildo el Ministro de relaciones extrangeras de la Corte del Brasil, como opuesta enteramente á los derechos de Nro. amado Soberano el Sr. D. Fernando VII. en estos Dominios: 17896 pesos 2 reales que de los fondos del donativo se remitieron á la Corte en el año de 1807 para facilitar los mas seguros medios de que se informase a S. M. del infeliz estado de estas Provincias, su indefension, y evidente peligro en que se hallaban de ser presa del enemigo; promoviéndose al mismo tiempo la remision oportuna de armamento y tropas que las pusiera enteramente á cubierto de la obstinada codicia con que el enemigo intentaba dominar; 20.600 pesos remitidos tambien á España por via de donativo para las urgencias de su propia defensa: y los 4500 pesos restantes que por un calculo bastantemente bajo, se considera haber costado las maderas y herramientas que para la nueva casa de comedias tenia acopiadas este Exmo. Cabildo, y que fueron gastadas en los Quarteles, cureñas y otras obras de fortificacion hechas poco despues de la Reconquista, cuya reposicion tienen que hacer los fondos publicos, sin hacerse por ahora mencion de la multitud de efectos que en las ocurrencias pasadas fueron robados de la misma casa de comedias, y cuya nueva compra, quando se siga la obra, habrá de costarle un ingente caudal.............. 89912 4⅝

QUEBRANTO QUE LE RESULTA A LOS FONDOS PUBLICOS.——————————— 168.526 2

DEMOSTRACION DE LAS DEUDAS ACTUALES.

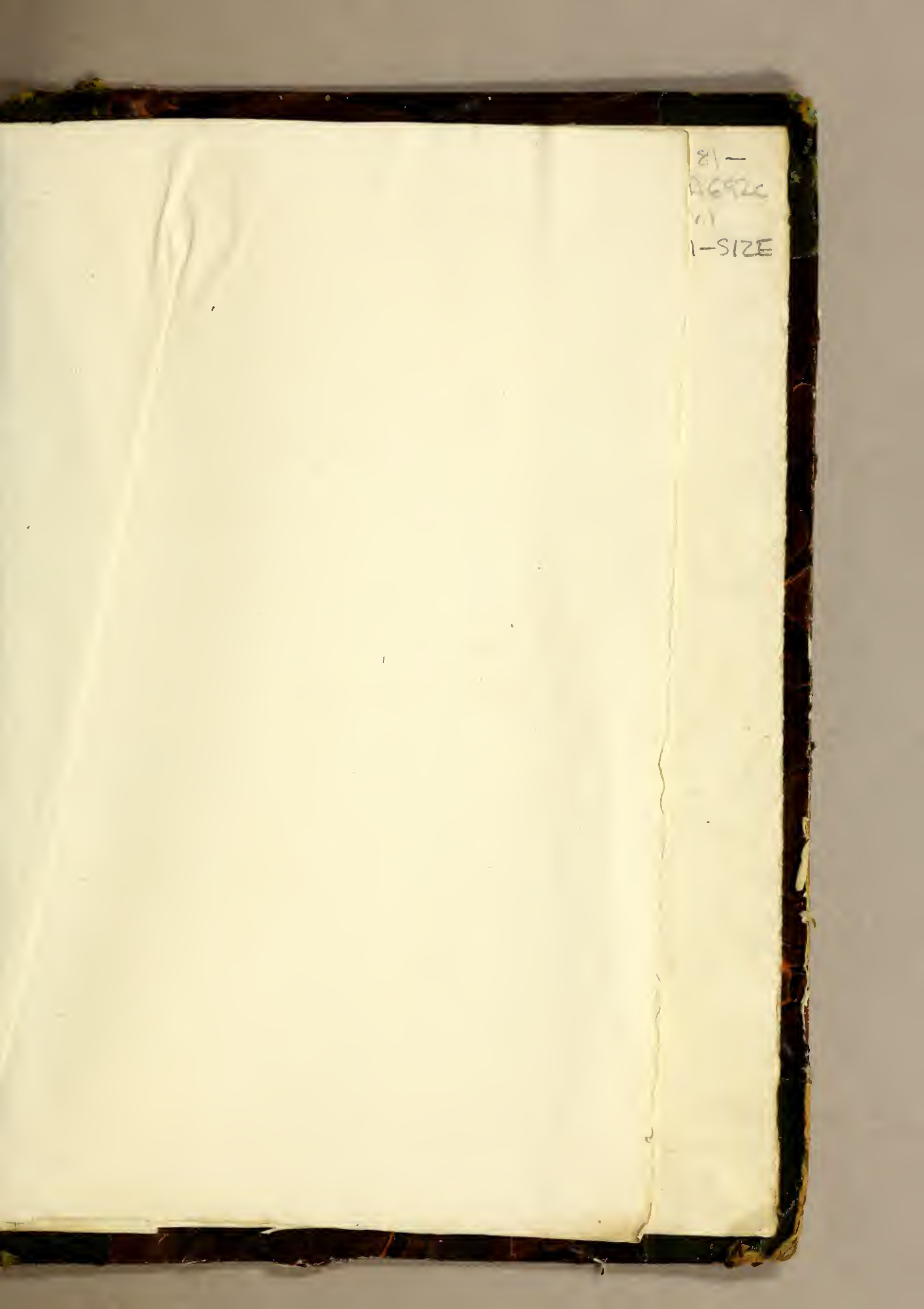
Las contrahidas antes de la Reconquista para las obras de la Recoba, nueva carcel y casa de comedias que se estaban haciendo, importan....Pesos..... 153.479 5¼
Las contrahidas despues de la Reconquista para los gastos de la defensa, con inclusion de las dotes, y reditos que faltan que pagar.........Idem..... 162.164 3¾

Empeño actual que reconocen los fondos de este Exmo. Cabildo.... Pesos. ——315.644 1

De cuya orden he formado el presente Estado con arreglo en todo á las respectivas cuentas generales de Propios y Arbitrios de Ciudad, y á los Libros de intervencion que desde 1. de Enero de 1808, lleva la Contaduria de mi cargo, á que me remito.—Buenos-Ayres 10 de Febrero de 1810.—Nota—Que no siendo bastantes estas erogaciones á cubrir los objetos de la defensa, ni suficientes tampoco para todos ellos los escasos fondos de la Real Hacienda; hizo tambien este vecindario el relevante servicio de suplirle en los años de 1807 y 1808 á solicitud de este Exmo. Cabildo y baxo su garantia 1.109497 pesos 2 reales corrientes, cuya ingente suma se halla en el dia casi en el todo satisfecha, y libre el Exmo. Cabildo de la responsabilidad á que le ligaba aquella garantia—Vicente Mariano de Reyna.

DECRETO.—Sala Capitular de Buenos-Ayres Febrero 12 de 1810.—Siendo muy conforme á lo que este Cabildo prometio en su Manifiesto de 22 de Diciembre de 1807 la publicacion de este Estado en que con la mas escrupulosa exáctitud se hace ver, entre otras cosas, la justa y util inversion dada á los caudales que en razon del nuevo Impuesto y Donativos colectados de esta Capital y demas Provincias del Reyno, han entrado en su Tesoreria desde el feliz dia de nuestra Reconquista; solicítese por el Sr. Alcalde de Primer Voto la correspondiente licencia del Exmo. Sr. Virey de estas Provincias para su impresion —Juan José Lezica.—Martin Gregorio Yaniz.—Manuel Mansilla.—Manuel José de Ocampos.—Juan de Llano.—Jayme Nadal y Guarda.—Andres Dominguez.—Tomás Manuel de Anchorena.—Santiago Gutierrez.—Dr. Julian de Leyva.—*Lic. D. Justo José Nuñez*, Escribano Público y de Cabildo.

CON SUPERIOR PERMISO: EN BUENOS-AYRES EN LA REAL IMPRENTA DE NIÑOS EXPOSITOS.


1-SIZE

